

BOLETÍN TRIBUTARIO - 003

REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1370 DE 2009

Se anexa la *Ley 1370 del 30 de diciembre de 2009*, por la cual se adiciona parcialmente el Estatuto Tributario. Los aspectos más relevantes son:

- Por el año 2011, se crea el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.
- El impuesto se genera por la posesión de riqueza a 1 de enero de 2011, cuyo valor sea igual o superior a \$3.000 millones de pesos, y se causa esa misma fecha.
- La base imponible está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1 de enero de 2011, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros \$319.215.000 del valor de la casa o apartamento de habitación.
- La tarifa es la siguiente:
 - Del 2.4% para patrimonios cuya base gravable sea igual o superior a \$3.000 millones de pesos sin que exceda de \$5.000 millones de pesos.

- Del 4.8% para patrimonios cuya base gravable sea igual o superior a \$5.000 millones de pesos.
- No están obligadas a pagar el impuesto las entidades a las que se refiere el numeral 1 del artículo 19, las relacionadas en los artículos 22, 23, 23-1 y 23-2 del Estatuto Tributario, así como las definidas en el numeral 11 del artículo 191 del Estatuto Tributario. Tampoco están sujetas las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, o acuerdo de reorganización de la Ley 1116 de 2006.
- A partir del período gravable 2010, la deducción a que se refiere el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, será del 30% del valor de las inversiones efectivas realizadas sólo en activos fijos reales productivos.
- A partir del período gravable 2010, la tarifa del 15% a que se refiere el artículo 240-1 E.T., no podrá aplicarse concurrentemente con la deducción de que trata el artículo 158-3.

FAO

05 DE ENERO DE 2010

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaoroSCO@cable.net.co
oroSCOasociados@cable.net.co